

(D.J.) ORD. Nº 1221

ANT: Oficio Nº 597/SEC/2011 de fecha 27 de abril de 2011, CI SUBPESCA Nº 4825 de fecha 02 de mayo de 2011, del Senado.

MAT.: Informa lo que indica.

-Adjunto-

VALPARAISO, **03 JUN 2011**

A : SECRETARIO GENERAL (S) DEL SENADO.

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA

Mediante Oficio de ANT., el H. Senador Alejandro Navarro Brain solicitó se remita copia de la Resolución Exenta Nº 107 de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero a desarrollar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo de anchoveta y sardinas en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011**".

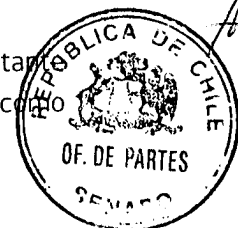
Conforme lo solicitado se adjunta copia de la resolución antes individualizada.

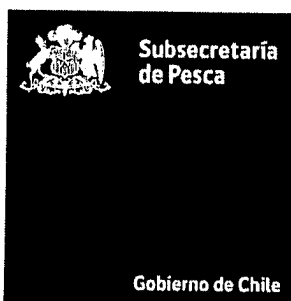
Asimismo, solicita se le informe respecto de lo siguiente:

1. Desde cuando se viene autorizando esta pesca de investigación, con especificación de los volúmenes extraídos en los períodos en que ha regido la autorización correspondiente.
2. Determinar si, además de la autorización concedida por la resolución mentada al Instituto de Fomento Pesquero, existen otros armadores o empresas habilitados para realizar dicha pesca de investigación.
3. Finalmente, explicar si efectivamente el recurso Sardina austral es una especie que aún no ha sido declarada como unidad de pesquería.

En relación a las consultas señaladas en los numerales anteriores corresponde informar:

Hasta el año 2005, en el mar interior de la X Región de Chile, se desarrolló una importante actividad pesquera extractiva artesanal, con red de cerco, sobre pelágicos pequeños tales como Anchoveta y Sardina común.





A partir del año 2006, se identificó entre en las capturas de Anchoqueta y Sardina común la **presencia de Sardina austral**, una especie desconocida y no reconocida en los registros pesqueros nacionales.¹

En la práctica, se configuró una pesquería multiespecífica en la cual co-ocurren en el desembarque tres especies: Anchoqueta, Sardina común y Sardina austral, no siendo posibles separarlas.

De esta forma, la pesca de investigación autorizada, conducida por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), de acuerdo a los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo de anchoqueta y sardinias en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011**" permite monitorear y dar continuidad a la actividad extractiva realizada sobre esta pesquería multiespecífica, recabar antecedentes biológico-pesqueros útiles y necesarios para que la administración pesquera, asumiendo un enfoque precautorio, controlar una sobre aplicación del esfuerzo de pesca respecto de la Sardina austral, estableciéndose respecto de este último recurso -que no está reconocido en nuestros registros pesqueros- todos los requisitos, obligaciones y prohibiciones necesarias para su captura, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias que facultan a esta Subsecretaría de Pesca para autorizar la presente pesca de investigación.

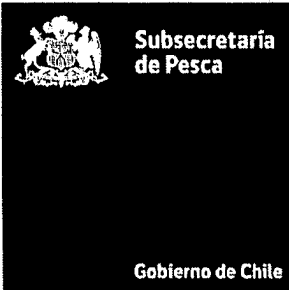
Sin perjuicio de lo anterior, a partir del año 2009 se han autorizado estudios paralelos y complementarios a los realizados por IFOP, conducidos por Fundación Chiquihue (R. Ex. N° 2436/2009, N° 3440/2010 y N° 932 de 2011) y por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Ltda. (R.Ex. N° 3755/2010), en los que han participado fundamentalmente embarcaciones menores, en el contexto de una pesquería artesanal de pequeña escala.

Un antecedente fundamental que debe considerarse para determinar quienes pueden participar en las Pescas de Investigación autorizadas por esta Subsecretaría, es determinar quienes tienen inscrito en su Registro Pesquero Artesanal los recursos Anchoqueta y Sardina común. Lo anterior acredita quienes realizan válidamente actividad extractiva sobre pequeños pelágicos en aguas interiores de la X Región de los Lagos. Es precisamente su inscripción en el RPA y su historia real de desembarque, los criterios fundamentales conforme los cuales un armador artesanal puede legítimamente señalar que ha desarrollado de manera efectiva, consistente, uniforme y permanente actividad sobre una determina especie.

De esta forma no es posible autorizar a empresas procesadoras de recursos pesqueros para realizar éstas o cualquier pesca de investigación.²

¹ Cabe tener presente que la captura de especies hidrobiológicas sin estar inscrito en los registros respectivos, se encuentra sancionada con multas conforme lo dispuesto por los artículos 110 letra d) y 120 de la LGPA.

² La eficacia de la industria (ya sea aquellas que elaboran productos para el consumo humano o para la reducción) radica en la posibilidad de negociar con los pescadores artesanales la obtención de la materia prima necesaria para realizar su actividad.



A continuación se indica las cantidades autorizadas a capturar al amparo de las pesca de investigaciones analizadas:

Cuotas sardina austral X Región (toneladas)

Unidad Técnica Ejecutora

Año	IFOP	Fundación Chiquihue	Mares Chile
2006	38,522		
2007	53,286		
2008	61,186		
2009	48,481	100,000	
2010	30,032	467	467
2011	17,233	117	117
Acumulado	248,740	100,584	584

4. **Precisar si la resolución en referencia, libera a sus destinatarios de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 445 de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece medidas de regulación para las actividades extractivas en aguas interiores de la X, XI y XII Regiones. En otras palabras, si la resolución consulta una reducción de exigencias en equipamiento pesquero equiparable con el de las naves que realizan esta pesquería para fines distintos al consumo humano y distinto, también, de los precedentes históricos, permitiéndose con ello una situación que afectaría a la Sardina austral, Sardina común y Anchoveta.**

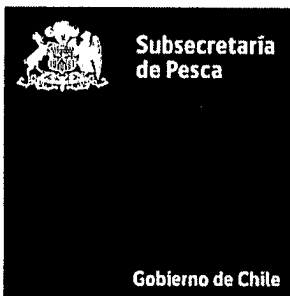
Al respecto corresponde informar:

Como se ha señalado, la pesca de investigación autorizada, permite monitorear y dar continuidad a la actividad extractiva realizada sobre los recursos pelágicos de la Unidad de Pesquería Zona Centro-Sur , pesquería multiespecífica, en donde además de Anchoveta y Sardina

En dicho proceso de negociación la autoridad pesquera no puede intervenir. En efecto, esta Subsecretaría de Pesca, no tiene facultades administrativas para direccionar u obligar el destino de la captura, esto es, una vez que el armador desembarca su pesca, puede destinar lo capturado ya sea al consumo humano, carnada y/o la industria de reducción (harina). Situación que no es ajena a los recursos pelágicos de la Unidad de Pesquería Zona Centro-Sur.

Nuestros tribunales superiores de justicia ya han declarado con anterioridad que una planta de proceso al carecer de naves de pesca con autorizaciones vigentes no sólo están impedida de participar en pescas de investigación sino que mal puede solicitar participación en los beneficios derivados de ellas.

Efectivamente, resulta del todo absurdo que plantas ubicadas en tierra soliciten autorización para obtener beneficios derivados de actividades de pescas de investigación realizadas por naves autorizadas para realizar actividades extractivas. Existe una clara diferencia entre los armadores artesanales autorizadas para participar en una pesca de investigación y las empresas procesadoras, personas jurídicas cuyo giro es el comercio y no la investigación o extracción de recursos hidrobiológicos, NO siendo titular de ninguna autorización de pesca, ni interesada -como unidad técnica ejecutora- en la realización de pesca de investigación alguna.



común concurren en cada desembarque Sardina austral, estableciéndose respecto de este último recurso -que no está reconocido en nuestros registros pesqueros- todos los requisitos, obligaciones y prohibiciones necesarias para su captura, las cuales necesariamente deben ser equivalentes a las establecidas para Anchoqueta y Sardina común.

De esta forma, para efectos de establecer un mismo régimen al cual están sometidos los recursos pelágicos de la Unidad de Pesquería Zona Centro-Sur, el numeral 6 de la resolución analizada, exime a las embarcaciones autorizadas del cumplimiento de la medida de administración contenida en el Decreto Supremo N° 445 de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece medidas de regulación para las actividades extractivas en aguas interiores de la X), XI) y XII Región. Es necesario tener presente que esta Subsecretaría de Pesca se encuentra legalmente facultada para, al autorizar la realización de una pesca de investigación, eximir a los participantes del cumplimiento de las normas de administración que puedan estar vigentes (artículo 99 y 100 LGPA)

Además cabe señalar que las solicitudes para realizar una pesca de investigación se tramitan de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En la el artículo 4° de dicho reglamento, se señala que los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación solicitada, debe incluir -entre otros antecedentes- identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar en la ejecución de la investigación.

Asimismo, en el artículo 8° del mismo Reglamento, se dispone que si los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación solicitada consideran la participación de naves, la solicitud respectiva deberá indicar los antecedentes técnicos del proceso de selección de la nave o las naves con la cual se efectuará la pesca de investigación.

Conforme dicha solicitud y antecedentes, el informe técnico (P. INV.) N° 006/2011 del Jefe Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, da cuenta de la evaluación de los antecedentes presentados por el solicitante concluyendo recomendar la realización del proyecto conforme los Términos Técnicos de Referencia, que como se señaló, incorporan la identificación del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar y los antecedentes del proceso de selección de naves participantes.

Conforme lo anterior y de acuerdo a los antecedentes y Términos Técnicos de Referencia presentados por el Instituto de Fomento Pesquero, esta Subsecretaría pondera y luego resuelve la presente autorización.

A mayor abundamiento, de acuerdo con los antecedentes técnicos que dispone la Subsecretaría de Pesca, reportados tanto por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) como por



la Universidad Austral de Chile (UACH³) y que fueron considerados al momento de autorizar la presente pesca de investigación, los ensambles o agregaciones de pequeños pelágicos en la zona de estudio, se estratifican en la columna de agua, en horas de la noche cuando mayoritariamente se realizan las faenas de pesca, a profundidades medias en torno a 32 metros. En cambio, en el día dichas agregaciones están disponibles a profundidades medias cercanas a 48 metros.

En este contexto, con el objeto de recabar antecedentes científico-técnicos que permitan evaluar el desempeño de las redes de pesca, respecto al calado efectivo de éstas y su potencial impacto sobre el fondo marino, es necesario eximir a la flota autorizada del D.S. N°445 de 1989, antes citado, posibilitando así su operación con redes sobre las 20 brazas (36,6 m). Lo antes expuesto, es precisamente uno de los objetivos del presente estudio, el cual será complementado con los antecedentes que comunique la Universidad de Concepción una vez terminado el proyecto "Estimación de Abundancia, Biomasa y Distribución Espacial de Pelágicos Pequeños en Aguas Interiores de la X y XI Regiones y su Relación Con Algunas Variables Ambientales, Año 2010".

Sin otro particular, le saluda atentamente,



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

FPR/EECH
DISTRIBUCION

1. H. Senador Alejandro Navarro
2. División Jurídica
3. Archivo (2)
4. Partes (1)

4825-2011

³ Edwin Niklitschek (2009, *comp. pers.*), jefe de Proyecto FIP 2007-05 "Identificación y Evaluación Hidroacústica de Pequeños Pelágicos en Aguas Interiores de la X y XI Regiones, año 2007". Informe disponible en el siguiente vínculo

(<http://www.fip.cl/FIP/Archivos/pdf/informes/inffinal%202007-05.pdf>).



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 ENE 2011

R. EX. N° 107

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/378/DIR/998 SUBPESCA, de fecha 17 de diciembre de 2010, C.I. SUBPESCA N° 13350 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) N° 006/2011, de fecha 7 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de anchoveta y sardinas en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 445 de 1989, N° 423 de 2001, N° 461 de 1995, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 342 de 1999, N° 19 de 2004, N° 1051 de 2005 N° 136 de 2005, N° 936 de 2006, N° 1098 y N° 1344, ambos de 2007, N° 1129 de 2008, N° 1161 de 2009, N° 300 de 2009, N° 323 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de anchoveta y sardinas en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en efectuar un monitoreo biológico-pesquero de la captura de las principales especies objetivo de las pesquerías pelágicas de aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2011.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, comprendida entre el paralelo 41°28' L.S. y el paralelo 43° 30' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación participan las embarcaciones artesanales que se indican en el numeral siguiente, las que cumplen con los requisitos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto. En caso que alguna de las embarcaciones que participan en la presente pesca de investigación deje de contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima, deberá suspender las actividades extractivas realizadas al amparo de la presente resolución.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales que a continuación se indican podrán capturar, con red de cerco con malla anchovetera, los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*. Asimismo, las embarcaciones podrán capturar, con la misma red, una cuota máxima total de 17.233 toneladas del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*, las cuales se distribuirán por grupo de embarcaciones, según se detalla a continuación:

EMBARCACIONES	ENERO-JUNIO (toneladas)	JULIO- DICIEMBRE (toneladas)	TOTAL (toneladas)
EUGENIO DON JOSE TIBURON B CAMPARI I LONCONAO DON ALBERTO II PUNTA PIEDRA KOKALECA III	2.479	1.062	3.541
DON DIEGO II ANTARES SANTA MARIA A CAMPARI III PILFICAN II RODIALFA III TITIN TOTO DON RICARDO EL PACIFICO PILFICAN III GUAYACAN I HURACAN I	5.237	2.244	7.481
LOBO BLANCO REY SALOMON DON TOMAS DON LUIS LORENA II	608	261	869
ALBORADA	56	0	56
ORION II DON EDUARDO II DON ISAAC DON RAUL I ORION IV OCEANI III ANTARES IV DON FRANCISCO I ANTARES II	3.700	1.586	5.286

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la cuota de la organización a la cual la embarcación se encuentra adscrita en el marco del Régimen Artesanal de Extracción para los citados recursos en la X Región durante el año 2011, o a la cuota residual que se fije para tal efecto en el marco del citado Régimen, según corresponda.

En el evento que las cuotas de Anchoveta, Sardina común o Sardina austral sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades efectuadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptuará a las embarcaciones participantes del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) de la veda biológica, reproductiva y de reclutamiento de Anchoveta y Sardina común, conforme lo establecen los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005 y sus modificaciones citadas en Visto, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo en cuanto podrán efectuar capturas destinadas a consumo humano y/o camada, las que se imputarán a la cuota de la organización respectiva o a la cuota residual, según corresponda; y

b) de las medidas de administración contenidas en el Decreto Supremo N° 445 de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para estos efectos, las plantas de proceso de que deseen procesar las capturas efectuadas en la marco de la presente pesca de investigación deberán inscribirse previamente en un Registro que al efecto llevará y mantendrá el Instituto, y que comunicará oportunamente al Servicio y a esta Subsecretaría. Asimismo, deberán reportar diariamente al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero el desembarque total por embarcación,

8.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta, Sardina común y Sardina austral, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por el Instituto de Fomento Pesquero de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, una copia del respectivo informe de captura deberá ser entregado al Instituto de Fomento Pesquero antes de las 12:00 horas del día siguiente al del desembarque, y remitido por el Instituto al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Utilizar como puntos de desembarque, de lunes a sábado, en el horario a convenir entre las partes que no podrá exceder de las 20:00 horas, los puertos de San Rafael, San José, La Vega (Calbuco), Chiquihue, y otros que determine el Instituto y el Servicio Nacional de Pesca con acuerdo de los armadores de las embarcaciones participantes;

- d) Contar con sistema de reporte automático de posición (VMS) operativo a más tardar el día 1 de marzo de 2011, el que deberá cumplir con los criterios establecidos para estos efectos por el Servicio Nacional de Pesca y la Autoridad Marítima. El Servicio Nacional de Pesca deberá poner a disposición de esta Subsecretaría en forma oportuna la información obtenida de la implementación del sistema de reporte antes indicado.
- e) Las embarcaciones participantes deberán cumplir con una operación de pesca mínima mensual, consistente en una salida de pesca, la que de no cumplirse, debe ser justificada oportunamente, y
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas constituirá el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

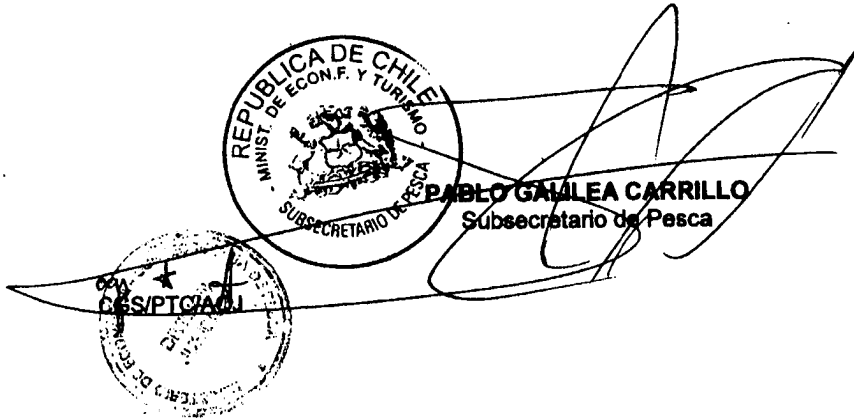
17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



PABLO GALEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA

RECEPCION